

**APRUEBA EL RECONOCIMIENTO DE LA
ACTIVIDAD FÍSICA “CAPOEIRA” COMO
ESPECIALIDAD DEPORTIVA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° NC-00500/2026

Santiago, 28 de julio de 2026

VISTOS:

1. El Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de La Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
2. La Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. La Ley N° 19.712, del Deporte.
4. La Ley N° 20.686, que crea el Ministerio del Deporte.
5. El Decreto Supremo N° 38, de 11 de marzo de 2026, del Ministerio del Interior, que nombra a ministros de Estado en las carteras que se indican.
6. El Decreto Supremo N° 10, de 2021, del Ministerio del Deporte, que Aprueba Reglamento sobre Reconocimiento Fundado de una Actividad Física como Modalidad o Especialidad Deportiva a que se refiere el artículo 2°, numeral 12), de la Ley N° 20.686, y Deroga el Decreto N° 5, de 2015, del Ministerio del Deporte.
7. La Resolución Exenta N° 217, de 2022, del Ministerio del Deporte, que designa miembros titulares y suplentes del Panel de Reconocimiento, establecido en los artículos 3° y siguientes del Decreto Supremo N° 10, de 2021, del Ministerio del Deporte, ya individualizado, y sus modificaciones.
8. Presentación de fecha 13 de marzo de 2026, suscrita por doña Jenny Paola Sánchez Escobar de la Academia “Capoeira Sul Da Bahia”, Ciudad de Calama, en la que solicita el reconocimiento de la actividad física Capoeira como modalidad deportiva.
9. La Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante presentación escrita, recepcionada con fecha 13 de marzo de 2026, doña Jenny Paola Sánchez Escobar, ha solicitado el reconocimiento de la actividad física “Capoeira” como modalidad deportiva.
2. Que, la solicitante fundamenta su petición en un conjunto de antecedentes, por medio de los cuales expone al Panel de Reconocimiento que la actividad física “Capoeira” constituye una actividad física que cumple con los criterios establecidos para su reconocimiento como una modalidad deportiva.
3. Que, en lo relativo a la naturaleza y características de la actividad física “Capoeira”, el solicitante indica lo siguiente:
 - a. La Capoeira se originó en Brasil durante el período colonial, desarrollándose entre comunidades afrodescendientes como una práctica cultural que combinaba elementos de defensa personal, expresión corporal y música. Con el paso del tiempo, esta práctica evolucionó desde una manifestación cultural hacia una disciplina física más estructurada, incorporando métodos de enseñanza, entrenamiento técnico y organización de la práctica.
 - b. Durante el siglo XX surgieron diferentes estilos que contribuyeron a la formalización de la Capoeira como disciplina física sistematizada. Entre ellos destacan la Capoeira

Angola y la Capoeira Regional, estilos que establecieron metodologías de enseñanza y entrenamiento que permitieron la expansión internacional de la disciplina.

- c. La Capoeira es una disciplina físico-deportiva que integra destrezas de lucha (acciones de ataque/defensa y lectura táctica del oponente), expresión corporal, acrobacia, musicalidad y ritmo. Desde una perspectiva técnico-deportiva, su práctica exige el dominio progresivo de patrones motores complejos: desplazamientos multidireccionales, esquivas, giros, pateos controlados, barridos, apoyos e inversiones, saltos y combinaciones, desarrollando capacidades condicionales (resistencia, fuerza, potencia, movilidad/flexibilidad) y coordinativas (equilibrio, orientación, ritmo, diferenciación, reacción).
 - d. El objetivo es demostrar control corporal, fluidez, precisión, creatividad y estrategia, manteniendo condiciones de seguridad y respeto. No implica el uso de animales ni de medios mecánicos, pudiendo incluir acompañamiento musical en vivo (instrumentos tradicionales) como parte del contexto rítmico y organizativo, sin constituir un requisito mecánico para la ejecución de la técnica.
4. Que, en lo relativo a la reglamentación de la actividad, la Capoeira cuenta con reglas estandarizadas utilizadas en contextos competitivos nacionales e internacionales. Estas reglas suelen contemplar: categorías por edad y/o graduación, duración de rondas, criterios de evaluación (técnica, control, musicalidad/ritmo, táctica, creatividad), penalizaciones por conductas inseguras o antideportivas y procedimientos de arbitraje.
 5. Que, en el plano internacional, la Capoeira se organiza mediante entidades, asociaciones y circuitos competitivos que realizan campeonatos de alcance regional, continental y mundial, con presencia en América, Europa y otros continentes. La Capoeira cuenta con instancias competitivas y de evaluación técnica que incluyen torneos, encuentros y campeonatos con categorías por edad y/o graduación.
 6. Que, en Chile, conforme a lo indicado por la solicitante, la disciplina es desarrollada por academias y agrupaciones que operan en comunas y regiones, incluyendo programas en espacios educativos, municipales y comunitarios. La comunidad reconoce la Capoeira como una práctica física sistemática, con formación progresiva y estándares de seguridad.
 7. Que, para su práctica, la Capoeira requiere de un espacio plano y seguro, idealmente techado (gimnasio, sala multiuso, dojo, cancha techada), con superficie adecuada para desplazamientos y movimientos acrobáticos.
 8. Que, en cuanto al equipamiento requerido, este se reduciría a una indumentaria deportiva cómoda, hidratación, botiquín básico y, cuando corresponda, colchonetas para progresiones acrobáticas y trabajo técnico. En modalidad formativa/cultural, pueden utilizarse instrumentos musicales tradicionales para acompañamiento rítmico. No requiere infraestructura costosa ni equipamiento especializado de alto valor.
 9. Que, la Capoeira sería una disciplina inclusiva y adaptable, accesible a niños, niñas, adolescentes, personas jóvenes y adultas. Puede implementarse en contextos escolares, programas municipales y comunitarios, y espacios privados, con adaptaciones metodológicas según edad, condición física y objetivos (recreativo, formativo, competitivo).
 10. Que, la práctica regular de la Capoeira contribuiría a mejorar la condición cardiorrespiratoria, fuerza funcional, movilidad articular, equilibrio, coordinación y salud mental (autoconfianza, autorregulación, trabajo colaborativo).

11. Que, el nivel de riesgo de la práctica de la Capoeira, según la solicitante, sería comparable al de otras disciplinas con componentes acrobáticos y de oposición controlada, mitigándose mediante progresión técnica, supervisión docente, calentamiento/elongación, normas de seguridad, control de intensidad y reglamento de conducta.
12. Que, la Capoeira es una disciplina físico-deportiva de origen afrobrasileño que combina movimientos corporales, técnicas de combate, desplazamientos acrobáticos, coordinación motriz, estrategia y acompañamiento musical. Su práctica se desarrolla mediante la interacción entre dos participantes dentro de un círculo denominado roda, espacio en el cual los practicantes ejecutan movimientos de ataque, defensa y esquiva siguiendo un ritmo musical determinado.
13. Que, desde el punto de vista técnico y deportivo, la Capoeira se caracteriza por el dominio del cuerpo en movimiento, la fluidez de los desplazamientos, la anticipación estratégica del oponente y la ejecución precisa de técnicas corporales. La disciplina promueve el desarrollo integral de quienes la practican, fortaleciendo capacidades físicas, habilidades motrices y valores asociados a la práctica deportiva.
14. Que, de acuerdo a la solicitante, la Capoeira puede definirse como *una disciplina de interacción motriz basada en el intercambio técnico entre dos practicantes que ejecutan movimientos ofensivos y defensivos utilizando principalmente el cuerpo como herramienta de acción*. A diferencia de otros deportes de combate tradicionales, la Capoeira incorpora elementos artísticos y culturales que se manifiestan a través del ritmo musical, la improvisación y la expresión corporal. La dinámica del juego se basa en una forma de diálogo corporal, en la cual los participantes alternan acciones de ataque, defensa y desplazamiento, manteniendo siempre el control del movimiento y la seguridad del compañero de juego.
15. Que, la práctica de la Capoeira se organiza tradicionalmente dentro del espacio denominado roda, el cual es un espacio circular formado por los participantes. Dentro de este círculo se integran los componentes técnicos, musicales y sociales de la disciplina. En la roda participan distintos roles: los músicos que ejecutan los instrumentos tradicionales, los practicantes que acompañan con palmas y canto, y los jugadores que interactúan en el centro del círculo. Esta estructura colectiva regula el ritmo del juego y la intensidad de los movimientos.
16. Que, los fundamentos técnicos de la Capoeira serían los siguientes:
 - a) **Ginga:** La *ginga* constituye el movimiento fundamental de la Capoeira y consiste en un desplazamiento rítmico y continuo que permite al practicante mantenerse en movimiento constante. Este movimiento facilita la transición entre ataques, defensas y desplazamientos, además de establecer el ritmo del juego.
 - b) **Técnicas ofensivas:**
 - Patadas circulares y giratorias ejecutadas con control corporal.
 - Barridos o técnicas de desequilibrio que buscan interrumpir el apoyo del oponente.
 - Movimientos de giro que combinan fuerza, coordinación y precisión técnica.
 - Acciones de desplazamiento ofensivo orientadas a generar oportunidades tácticas.
 - c) **Técnicas defensivas:**
 - Esquivas laterales para evitar ataques.
 - Esquivas descendentes que reducen la superficie de impacto.
 - Movimientos de apoyo en el suelo que permiten mantener la estabilidad.
 - Desplazamientos circulares que facilitan la evasión del oponente.

d) Movimientos acrobáticos:

- La Capoeira incorpora movimientos acrobáticos que requieren un alto nivel de coordinación, equilibrio y control corporal. Entre ellos se encuentran ruedas, saltos, equilibrios invertidos y desplazamientos aéreos. Estos movimientos aportan dinamismo a la práctica y forman parte del desarrollo técnico avanzado de los practicantes.

17. Que, la enseñanza de la Capoeira se realiza mediante un proceso progresivo que permite a los practicantes adquirir habilidades técnicas y físicas de forma gradual. El enfoque pedagógico permitiría adaptar la enseñanza a diferentes edades y niveles de experiencia. Las sesiones de entrenamiento suelen incluir:

- Calentamiento físico y movilidad articular.
- Práctica de movimientos básicos.
- Entrenamiento técnico de ataques y defensas.
- Desarrollo progresivo de habilidades acrobáticas.
- Juego dentro de la roda.
- Estiramientos y recuperación muscular.

18. Que, en cuanto a la seguridad de la actividad, de acuerdo a lo indicado por la solicitante, la práctica de la Capoeira se desarrolla bajo la supervisión de instructores capacitados y en espacios adecuados para la actividad física. Se prioriza la ejecución progresiva de los movimientos técnicos, especialmente en el caso de las acrobacias, con el objetivo de prevenir lesiones. El calentamiento previo, la correcta ejecución técnica y el respeto por las normas de la práctica constituyen elementos fundamentales para garantizar una práctica segura.

19. Que, el organismo rector de Capoeira en el ámbito internacional es “*WORLD CAPOEIRA FEDERATION (WCF)*”, organización sin fines de lucro, con domicilio en la ciudad de Tallin, Estonia, cuya misión principal es implementar los sistemas y estándares de la Capoeira deportiva con el objetivo de lograr que la Capoeira se incluya en los Juegos Olímpicos.

20. Que, la reglamentación oficial de la actividad Capoeira emana de “*WORLD CAPOEIRA FEDERATION (WCF)*”, y se encuentra contenida en el documento en idioma portugués adjuntado por la solicitante, denominado “*Regras da Competição 2024*”.



21. Que, el contenido fundamental de dicha regulación oficial incluye, entre otras materias, las siguientes:

- Competiciones internacionales.
- Requisitos de participación en competencias.
- Reglas médicas.
- Accidentes y lesiones de los competidores.
- Roda, área de competición.
- Bateria (orquesta).
- Jogo.
- Ética y disciplina.
- Reglas antidopaje.

- Sanciones.

22. Que, el día 13 de mayo de 2026, a las 18 horas, el Panel, de conformidad al artículo 14 del Decreto N°10, de 2021, del Ministerio del Deporte, procedió a efectuar una Inspección Técnica a la actividad física Capoeira, en un recinto ubicado en calle Serrano N° 444, Santiago Centro. Participaron de la inspección:

- Sra. Jenny Sánchez E., solicitante de reconocimiento deportivo de Capoeira.
- Equipo de la disciplina Capoeira de aproximadamente 20 personas, cultores, árbitros y jueces.
- Representantes del Panel de Reconocimiento del Ministerio del Deporte: Sr. Patricio Delgado G., Carlos Larrain E. y Hernán Domínguez P.

23. Que, en dicha Inspección:

- a) Los exponentes de la disciplina proceden a mostrar, en primer término, técnicas de preparación física previas a la competición.
- b) Un árbitro de Capoeira explica pormenorizadamente al Panel las formas de evaluación y condiciones de victoria que considera la reglamentación oficial de la disciplina, la cual se compone de pruebas individuales y pruebas de enfrentamiento.
- c) Un panel de cinco jueces, con sus respectivas planillas de evaluación, procede a demostrar de forma práctica la manera en la que se determina el resultado, tanto en una competición individual como en una competición de tipo enfrentamiento.
- d) El Panel de Reconocimiento procede a efectuar las siguientes preguntas:

- ¿Cómo se estructura el Capoeira en el plano nacional?

Se responde que existen más de 60 agrupaciones de la disciplina a lo largo de todo el país, las cuales organizan competencias regularmente. También se desarrolla el aspecto técnico de la actividad por medio de capacitaciones y certificaciones de árbitros.

- ¿Cómo se estructura el Capoeira en el plano internacional?

Se responde que en muchos países existen ya estructuras federativas de la disciplina y que también existe como organización global, "World Capoeira Federation", ente rector de la actividad que agrupa a organizaciones de países de Oceanía, Europa, América y Asia.

- Se pregunta acerca de la reglamentación de los sistemas de juzgamiento de Capoeira.

Se responde que el sistema de juzgamiento es reglado y que se encuentra oficializado en el Reglamento de la "*World Capoeira Federation*". En la competición individual se evalúa la fluidez, la intensidad y la precisión de los movimientos, los que deben ser ejecutados de forma estandarizada por, al menos, 30 segundos. De igual forma, la competición de enfrentamiento se evalúa conforme a las pautas de la reglamentación oficial de "World Capoeira Federation". Así entonces, se evalúa la intensidad de las evoluciones de cada competidor, su habilidad para esquivar los golpes, su habilidad para defender y atacar, la intensidad mostrada en cada técnica y su posicionamiento y sincronización. De igual forma se explica la penalización de los golpes bajo la cintura, del K.O. y de los golpes con contacto excesivo.

24. Que, el Panel de Reconocimiento concluye, de conformidad a los antecedentes reunidos en la Inspección Técnica, que la disciplina Capoeira dispone de una reglamentación de carácter deportivo y que la forma de evaluación de la competición se efectúa de acuerdo a parámetros claramente establecidos en la reglamentación oficial de la disciplina.

25. Que, el artículo 1° de la Ley N° 19.712, del Deporte, define el deporte como *“aquella forma de actividad física que utiliza la motricidad humana como medio de desarrollo integral de las personas, y cualquier manifestación educativo-física, general o especial, realizada a través de la participación masiva, orientada a la integración social, al desarrollo comunitario, al cuidado o recuperación de su salud y a la recreación, como asimismo, aquella práctica de las formas de actividad deportiva o recreacional que utilizan la competición o espectáculo como su medio fundamental de expresión social, y que se organiza bajo condiciones reglamentadas, buscando los máximos estándares de rendimiento”*.
26. Que, de acuerdo con el artículo 2° del Decreto Supremo N° 10, de 2021, del Ministerio del Deporte, se entiende por:
- a) Modalidad Deportiva: Toda actividad competitiva, de carácter libre y voluntaria, de naturaleza predominantemente física o mental, con una reglamentación oficial, con un grado de arraigo en la sociedad y practicada de forma individual o colectiva. Podrán también considerarse modalidades deportivas aquellas formas de actividad física que, careciendo de alguno de los elementos constitutivos de una modalidad propiamente tal, presenten características que hagan de interés público su reconocimiento.
 - b) Especialidad Deportiva: Son las diferentes manifestaciones que nacen de las modalidades reconocidas por el Ministerio del Deporte y que se encuentran enmarcadas en dichas reglamentaciones deportivas.
27. Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 12, de la Ley N° 20.686, corresponderá a esta Cartera Ministerial reconocer fundadamente para los programas de su sector y para los demás efectos legales, una actividad física como especialidad o modalidad deportiva.
28. Que de conformidad al aludido Decreto Supremo N° 10, de 2021, la solicitud de reconocimiento de la actividad física “Capoeira”, fue analizada y evaluada por el Panel, a la luz de cada uno de los “Criterios de Reconocimiento y su Ponderación” señalados en el Título IV del citado decreto, esto es:

A. Ser una actividad física humana:

El Panel ha constatado con respecto de la actividad física “Capoeira” sometida a análisis, que debido a la naturaleza de sus reglas y de la forma en la cual esta se desarrolla, resulta evidente que ella se realiza a través de acciones físicas humanas, por lo cual se constata que existe en ella un grado apreciable e incuestionable de motricidad humana.

Por tanto, de acuerdo con los antecedentes analizados, el Panel de Reconocimiento concluye que la actividad física “Capoeira” presenta actividad física humana en los términos establecidos por el artículo 17, literal a), del Decreto Supremo N° 10, de 2021, del Ministerio del Deporte.

B. Implantación social e institucionalización de la actividad:

En relación con este criterio, de acuerdo con los antecedentes sometidos a análisis, el Panel, ha formado su convicción de que “Capoeira” cuenta actualmente con un nivel de arraigo e implantación social suficiente para ser considerada una disciplina deportiva. Lo anterior se ve corroborado por medio de la existencia de agrupaciones en distintas ciudades del país, por la realización de un circuito de competencias oficiales y por la participación de atletas nacionales en competencias internacionales de Capoeira, organizadas por *World Capoeira Federation*.

En definitiva, el Panel de Reconocimiento concluyó que “Capoeira” posee en Chile un grado de implantación social suficiente para cumplir con el criterio de reconocimiento analizado, establecido en el artículo 17, literal b), del Decreto Supremo N° 10, de 2021, del Ministerio del Deporte.

C. Disponer de una reglamentación:

El Panel ha constatado con respecto a la actividad sometida a análisis, que esta cuenta con un cuerpo normativo estandarizado que regula íntegramente la práctica de la actividad. Dicho cuerpo normativo emana de *World Capoeira Federation*, ente rector de la disciplina en el plano mundial.

Conforme a la constatación efectuada por el Panel, dicho cuerpo normativo en idioma portugués se denomina “*Regras da Competição*” y corresponde a una reglamentación deportiva propiamente tal, que considera todos los aspectos necesarios para la ejecución de la actividad, incluidos los sistemas de competición de sus diferentes pruebas, así como sus medidas de seguridad, normas disciplinarias, control antidopaje y otras.

Por tanto, de acuerdo con los antecedentes analizados, el Panel de Reconocimiento concluye que la actividad física “Capoeira” dispone de una reglamentación que rige la actividad a nivel nacional e internacional, en los términos establecidos por el artículo 17, literal c), del Decreto Supremo N° 10, de 2021, del Ministerio del Deporte.

D. Que su práctica no signifique un riesgo manifiesto para la vida, salud o integridad física de sus cultores:

El Panel de Reconocimiento conforme a los antecedentes analizados, concluye que la práctica de la actividad física “Capoeira”, no implica un riesgo manifiesto para la vida, salud o integridad física de sus cultores, ya que es una actividad cuya reglamentación considera medidas preventivas para que su práctica resulte segura para sus cultores. Dichas medidas consideran protocolos de seguridad, protección, y atención médica.

De acuerdo con los antecedentes analizados, el Panel de Reconocimiento concluye que la actividad física “Capoeira” cumple con este criterio de reconocimiento, establecido en el artículo 17, literal d), del Decreto Supremo N° 10, de 2021, del Ministerio del Deporte.

E. No presentar en sus objetivos ni ejecución algún tipo de maltrato animal:

El Panel ha constatado con respecto a la actividad sometida a análisis que, por su naturaleza y objetivos, en ella no aplica este criterio de reconocimiento.

F. No incluir factores de azar en la resolución del ganador en sus competencias:

El Panel ha constatado con respecto de la actividad sometida a análisis que, por la naturaleza y objetivos que presenta, en ella no se manifiestan factores de azar que determinen la resolución o resultado de las competencias.

G. No contemplar ningún tipo de discriminación arbitraria:

El Panel ha constatado con respecto de la actividad sometida a análisis que, en ella, no se presentan antecedentes que permitan establecer la existencia de algún tipo de exclusión arbitraria de tipo física, religiosa, cultural, orientación sexual, u otras, o que afecten el buen trato entre las personas en el seno de la actividad.

29. Que, en atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, el Panel de Reconocimiento constata que la actividad física “Capoeira”, cumple con todos los criterios de reconocimiento establecidos en el Decreto Supremo N° 10, de 2021, del Ministerio del Deporte, por lo que, luego de conocidos y evaluados todos los antecedentes de la solicitud, el Panel procedió a votar unánimemente su aprobación como una modalidad deportiva.
30. Que, es pertinente señalar que el reconocimiento por parte de esta cartera de Estado de una modalidad o especialidad deportiva no es en beneficio particular de quien solicita el reconocimiento, sino que de todos los practicantes de la modalidad o especialidad reconocida dentro del territorio nacional.

RESUELVO:

- 1° **APRUEBASE** el reconocimiento fundado de la actividad física “**Capoeira**” como Modalidad Deportiva.
- 2° **INCORPÓRASE**, la modalidad deportiva “**Capoeira**” al Listado Oficial Único de Modalidades y Especialidades Deportivas establecido en el Título V del “Reglamento sobre Reconocimiento Fundado de una Actividad Física como Modalidad o Especialidad Deportiva”.
- 3° **NOTIFÍQUESE** al solicitante, de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 10, de 2021, del Ministerio del Deporte, sobre Reconocimiento Fundado de una Actividad Física como Modalidad o Especialidad Deportiva.
- 4° **PUBLÍQUESE** en banner de Gobierno Transparente de conformidad al artículo 7°, letra g), actos y resoluciones que tengan efectos sobre terceros, de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



NATALIA DUCO SOLER
MINISTRA DEL DEPORTE
MINISTERIO DEL DEPORTE

JEF/GAA/HDP

DISTRIBUCIÓN

- Gabinete Ministra del Deporte
- Gabinete Subsecretaría del Deporte
- División de Política y Gestión Deportiva, Ministerio del Deporte
- División Jurídica, Ministerio del Deporte
- Gabinete Directora Nacional(S) IND (partesnacional@ind.cl)
- Departamento de Organizaciones Deportivas, IND (partesnacional@ind.cl)
- Área de Gestión Documental y Atención Ciudadana, Ministerio del Deporte

EXP. N°1301/2026



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://mindep.ceropapel.cl/validar/?key=20933542&hash=5e1d3>